

Agosto 11
1906

FOJA 67

Núm. 35



Primer TESTIMONIO

De la Escritura

de cancelación de hipoteca de
un rancho situado en el paraje
de Salaverry

OTORGADA

por Don José Morentino

A fojas sesenta y tres del Registro del

Notario Público

Br. Don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 11 de agosto de 1906

Oficina: calle del Progreso Núm. 64 a.

Domicilio: calle de Salaverry Núm. 11

mp. 111-11
24
33
6-3





Sello 6^o - TRES Soles



(N.º 35)

Festimonio



Escritura de cancelacion de hipo-
teca en un rancho en el puerto
de Salaverry, por don Jose Fiorenti-
ni a los Sres. Laro Herrera Herm.

En la ciudad de Trujillo del
Peru, a los diez y siete dias del mes
de agosto del año de mil nove-
cientos seis, ante mi el infrascrito
Notario Publico de esta Provincia
y de los testigos que al final se ex-
presan, parecio por medio de mi-
nuta, don Jose Fiorentini y Delvi-
vo, natural de Italia, vecino de
Salaverry y de tránsito en Trujillo,
casado, carpintero, y mayor de
cincuenta y ocho años de edad,
inteligente en el idioma castella-
no y en ejercicio de sus derechos
civiles, a quien conozco, de que doy
fe, como de haberlo instruido
previamente en las prevencio-
nes ^{y prevenciones} de los artículos setecientos
treinta y cinco al setecientos



treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil; y siendo las tres y media de la tarde, me presento la referida minuta de cancelacion de hipoteca de un rancho situado en el puerto de Salaverry, para que se eleve a instrumento publico, la que señalada con el numero treinticinco y esida al enader no de comprobantes, su tenor literal junto con el certificado de exencion del pago de impuesto de registro, es como sigue. =

Minuta. Señor Notario. = Extienda Usted en su Registro de escrituras públicas, una de cancelacion de hipoteca, que yo José Fiorentini, casado, carpintero y vecino del puerto de Salaverry, otorgo a favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en los siguientes términos: = Por escritura pública extendida ante el Notario don Herminio Gutierrez en trece de Setiembre de mil novecientos dos, el señor Juan Martin Gonzalez Larrañaga, en garantia de un mutuo de mil soles, me constituyó una hipoteca sobre



Sello 2º - 10 Centavos



un rancho que poseía en La-
 Lavery, en la calle de Paes-
 mayo; más, habiendo los
 señores Larco Herrera Her-
 manos, adquirido el domi-
 nio de este rancho y pagádo-
 me los expresados mil soles,
 cuyos intereses fueron abonados
 por el señor Gonzales Larraña-
 ga, doy por cancelada la escri-
 tura de deuda y obligación o-
 torgada por este señor; y en con-
 secuencia, no tengo acción ni
 derecho alguno que ejercitar so-
 bre el referido rancho, el cual,
 en mérito de esta declaración,
 ha pasado á ser propiedad de
 los señores Larco Herrera Her-
 manos, libre del gravámen de
 que se ha hecho referencia. =
 Agregue Usted, señor Notario,
 las cláusulas de ley; sirviéndose
 pasar el parte del caso al No-
 tario señor Gutierrez para la
 anotación correspondiente = Tru-
 jillo, agosto diez y seis de mil
 novecientos seis. = José Fioren-
 zeseñtini. = Compañía Nacional
 del pago de Recaudación. = Impuesto
 de impuesto de Registro. = Se expidió por



esta minuta el certificado -
Número. Ciento. = Frijilla
agosto diez y siete de mil no-
vecientos seis. = Por la Compa-
ña Nacional de Recauda-
ción. = Pedro A. Garcia. = Y ha-
biendose formalizado el ins-
trumento, instruí al otor-
gante de su objeto y resulta-
dos, por la lectura que de to-
do él, le hice, despues de lo
cual, se ratificó en su conte-
nido, de que doy fé; diciendo:
que se tuviese por firme y
válida la actual escritura,
con arreglo á los términos
de la minuta y demás pie-
zas preinsertas. Para cuyo
cumplimiento, obligó el otor-
gante, sus bienes presentes
y futuros, renunciando cual-
quier leyes que pudie-
ran favorecerles, y dió por
expresada toda otra cláusu-
la que sirviese para asegu-
rar mejor la presente. Así
lo dijo, otorgó y firmó, sien-
do testigos don Artidoro
Rodríguez, don Genaro Ce-
drón y don José María Val-



Sello 2º - 10 Centavos



verde; todos de esta vecin-
 dad y mayores de edad, a
 los que igualmente doy
 fe conveer, como de haber-
 se impuesto de este ins-
 trumento, y de haber ins-
 truido al otorgante, de lo
 prescrito en los artículos sé-
 timo, octavo y demás, con-
 cordantes del Reglamento
 Orgánico de las Notarias pú-
 blicas, en sus relaciones con
 el Registro de la Propiedad
 Inmueble, a cuya oficina
 se pasan los correspondien-
 tes partes para su inscrip-
 ción por conducto del mis-
 mo otorgante, al tiempo de
 firmar esta escritura. — José
 Fiorentini. — Artidoro Rodri-
 guez. — G. Cedron C. — José Ma-
 ria Valverde. — Ante mi. —
 Carlos M. Laines Lorada. —



Notario: _____

Inscrip-
ción

Queda hecha la anotación
 de la cancelación de la hipo-
 teca a que se refiere el parte
 que precede, en el tomo no-
 veno, folio suatrocientos cua-
 renta y siete, número C X C.

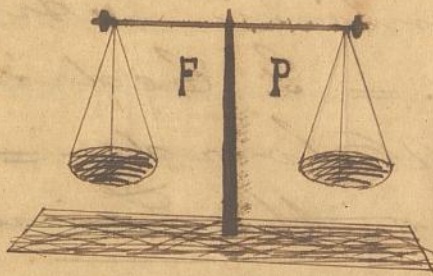


partida segunda del Libro de
la Propiedad. Y para que conste
lo firmo en Trujillo, agosto
veintiocho de mil novecientos
seis. Derechos de esta anotacion
veinte centavos, conforme al arti-
culo quince del arancel. = Un se-
llo. = E. O. Saldana Varquez. —

Concuerda con su matriz, corriente
a fojas sesenta y siete, numero trein-
ta y cinco de mi Registro de escritu-
ras publicas, que correji y conserte
con arreglo a la ley; en fe de lo cual,
doy signo, sello y firmo este primer
testimonio en tres fojas utiles, en Tru-
jillo, agosto treinta y uno de mil no-
vecientos seis. = Entre renglones. = prescri-
tas. = escritura. = Enmendada = tres. = Foda
vale.

Derechos cobrados = un
sol la primera foja, y
cuarenta centavos cada
una de las siguientes: =

Lainessozara



Carlos W. Lainessozara
Notario